DNCP/DNC N° 18292 / 2018

Asunción, 07 de setiembre de 2018

Señor
Pedro Cuevas
Unidad Operativa de Contratación
Administración Nacional de Electricidad
Presente

Ref. ADJUDICACIÓN ID 341711
Descripción: Lp1357-18.Adecuación y Ampliación de Alimentadores de MT HOR 04, HOR 02, CON 01 Y CON 02, en Distritos de San Alfredo, Concepción y Horqueta, Dpto. de Concepción

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Observamos que algunas ofertas difieren de lo establecido en el acta de apertura y el CCO, sin embargo, no se menciona la corrección de errores aritméticos.
- Recomendamos a la convocante ajustarse al plazo establecido en el art. 28 de la Ley N° 2051/03.
- Indicamos a la convocante que en el CCO debe de establecerse toda oferta que haya cumplido con los documentos sustanciales requeridos.
- Sugerimos a la institución convocante analizar la pertinencia de una ratificación del presente proceso licitatorio, considerando el cambio de las autoridades gubernamentales, y en caso de que la misma convenga ratificar dicho proceso, se deberá instrumentar por medio de un acto administrativo".-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Leidi Cerrano
Técnico Verificador

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/LC